



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

REDACCIÓN ALTERNA

**Ley que crea el Jardín Botánico
Doctor Miguel Canela Lázaro en
la provincia Hermanas Mirabal**

EXPEDIENTE No. 00119-2020



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**Ley que crea el Jardín Botánico Doctor Miguel Canela
Lázaro en la provincia Hermanas Mirabal**

Considerando primero: Que la República Dominicana posee una flora formada por miles de especies, muchas de ellas endémicas, que crean una diversidad singular que la diferencia de las demás Antillas y la convierten en un escenario atractivo y particular en el Caribe;

Considerando segundo: Que más de mil trescientas especies de la flora dominicana se encuentran en algún grado de amenaza de extinción, tanto por la falta de protección, como la presión indiscriminada a que ha sido sometida por las acciones de las personas sobre el ambiente;

Considerando tercero: Que la Biodiversidad de la República Dominicana requiere de protección y manejo sostenible, ya que constituye un importante patrimonio natural que contribuye con el bienestar social y económico de los dominicanos y dominicanas;

Considerando cuarto: Que la provincia Hermanas Mirabal goza de una alta biodiversidad, caracterizada por la presencia de especies nativas y endémicas, algunas exclusivas de esta zona del país, como es el caso de la *Salcedoa mirabaliarum*;

Considerando quinto: Que los jardines botánicos son importantes centros de investigación y conservación de la biodiversidad, además de tener gran valor para la educación ambiental y el esparcimiento;

Considerando sexto: Que los jardines botánicos contribuyen a la calidad y sostenibilidad ambiental de las ciudades, además de representar atractivos turísticos que generan beneficios económicos y ambientales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando séptimo: Que los jardines botánicos son plataformas importantes para el desarrollo de la educación ambiental y la toma de conciencia de la población, con relación al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad;

Considerando octavo: Que la provincia Hermanas Mirabal y las zonas aledañas cuentan con las condiciones apropiadas para el desarrollo de un jardín botánico cuyos beneficios impacten en la región;

Considerando noveno: Que en las provincias circundantes no existe un jardín botánico que les permita a los habitantes de la zona disfrutar de los beneficios que ofrece un espacio como este;

Considerando décimo: Que la Constitución de la República en su artículo 67 establece lo siguiente: "El ciudadano tiene derecho a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado, constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones";

Considerando décimo primero: Que la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en los sectores público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes;

Considerando décimo segundo: Que es deber del Estado impulsar la preservación ambiental, la investigación de la flora y propiciar el esparcimiento, prohijando la interacción entre la comunidad y el ambiente, hasta lograr el empoderamiento colectivo del derecho a un medio ambiente sano.

Vista: La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Resolución No. 550, del 17 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Flora y Flora Silvestres;

Vista: La Resolución 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992;

Vista: La Ley No. 456, del 28 de octubre del año 1976 que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad Jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La ley 202-04, del 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Ley No. 146-11, del 12 de julio del 2011, que designa el árbol de la Caoba, como Árbol Nacional y la Rosa de Bayahíbe, como Flor Nacional de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro y procurar la conservación de la flora de la provincia Hermanas Mirabal



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

genético de alto valor de la flora dominicana presente en la zona;

4) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;

5) Desarrollando actividades de conservación y sostenimiento de la flora de la zona y de todo el país;

6) Exhibir plantas en sus colecciones;

7) Desarrollar la educación ambiental en todas sus manifestaciones;

8) Servir como un espacio de esparcimiento para los habitantes de la región.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO
DOCTOR MIGUEL CANELA LÁZARO

SECCIÓN I
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 6.- Creación del consejo. Se crea el Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la responsabilidad de tutelar sobre la administración del jardín y emitir las consultas sobre su administración y el desarrollo de sus objetivos.

Artículo 7.- Integración del consejo. El consejo consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro queda integrado de la siguiente manera:

1) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 2) Un representante del Ministerio de Turismo;
- 3) Un representante de la Asociación de Desarrollo de la Provincia;
- 4) Un representante de la sociedad civil de la provincia;
- 5) El alcalde o alcaldesa del municipio Salcedo
- 6) Un representante de la Sociedad Ecológica de la Provincia;
- 7) Un representante del Clúster Turístico de la provincia.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Tutelar la administración del jardín;
- 2) Emitir las recomendaciones de lugar para la buena administración del jardín;
- 3) Emitir sus opiniones sobre la distribución de los espacios y las inversiones y gastos;
- 4) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del jardín;
- 5) Procurar el estudio, conservación y manejo de la diversidad de especies botánicas de la provincia Hermanas Mirabal y zonas aledañas;
- 6) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;
- 7) Procurar que se realicen estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, debe ser convocado por su presidente y sesionar en la forma que establece el reglamento dictado sobre su funcionamiento.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, deliberará válidamente con la mitad más un voto de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones del Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, se toman por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

SECCIÓN II
DEL DIRECTOR

Artículo 12.- Director. El Director del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro será designado por el Presidente de la República.

Artículo 13.- Atribuciones. Las atribuciones del Director Ejecutivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, serán establecidas por reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Recursos financieros. Los fondos para la administración del Jardín Botánico Miguel Canela Lázaro, provendrán de los recursos presupuestarios asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 15.- Organización administrativa interna. La organización administrativa interna del Jardín Botánico Miguel Canela Lázaro, será establecida por reglamento,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

según dispone el artículo 27 de la Ley 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

CAPITULO V
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la publicación.

Artículo 17.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.